

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Dentro de la demanda interpuesta por la señora MERCEDES BURBANO BONILLA, la abogada que actúa como su apoderada allega memorial indicando la situación presentada para el momento de radicación de la demanda donde afirma que al seguir las instrucciones dadas por la oficina judicial para su radicación, terminó enviando en dos ocasiones la demanda y sus anexos para que esta fuera sometida a reparto; señala que en consecuencia la misma demanda fue sometida en dos ocasiones a reparto correspondiendo el primer reparto –el de la fecha 26 de agosto de 2020- al Juzgado Primero Laboral de Popayán y el realizado en segunda ocasión – el día 03 de septiembre de 2020- a este despacho Judicial.

Señala además cómo dentro del proceso que fuera asignado al Juzgado Primero Laboral de este circuito judicial, fue proferido auto interlocutorio que ordenó la subsanación de la demanda y se encuentra a la espera de que la demanda sea efectivamente admitida al haberse presentado memorial para tal fin.

Teniendo en claro lo anterior, se evidencia que el proceso promovido por la señora MERCEDES BURBANO fue asignado en dos oportunidades; la primera, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán y en la segunda, a este despacho judicial; lo que pone de presente que no corresponde realizar actuación alguna dentro del mismo, más cuando el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán ya procedió a avocar el conocimiento del proceso profiriendo el auto interlocutorio por medio del cual devolvió la demanda para su subsanación.

Así las cosas, este despacho debe abstenerse de dar trámite alguno a la demanda presentada por la señora MERCEDES BURBANO BONILLA contra YOLANDA HURTADO GARZON Y DIANA MARCELA SANDOVAL HURTADO, al no haberse asignado en legal forma la misma; más cuando esta circunstancia no deja sin protección el derecho de acceso a la administración de justicia de la demandante a quien ya el juzgado inicialmente asignado le está tramitando la demanda interpuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

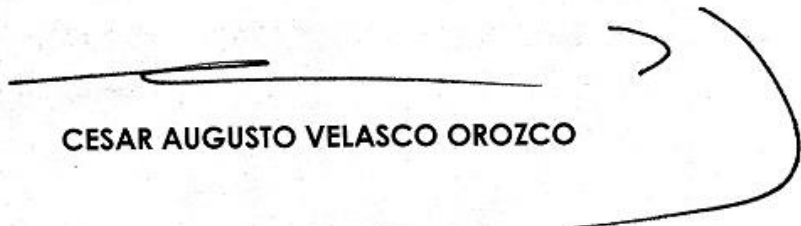
Primero.- ABSTENERSE de dar trámite alguno a la demanda presentada por la señora MERCEDES BURBANO BONILLA contra YOLANDA HURTADO

GARZON Y DIANA MARCELA SANDOVAL HURTADO y ordenar su archivo conforme lo aquí considerado

Segundo.- CANCELAR la presente radicación, una vez notificada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO